Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 1997

relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, en lo que concierne a los productos para instalaciones de evacuación de aguas residuales

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/464/CE)

(DO L 198 de 25.7.1997, p. 33)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►M1	Decisión 2004/663/CE de la Comisión de 20 de septiembre de 2004	L 302	6	29.9.2004

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 1997

relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, en lo que concierne a los productos para instalaciones de evacuación de aguas residuales

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/464/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción ([1]), modificada por la Directiva 93/68/CEE ([2]), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 13,

Considerando que la Comisión debe elegir, entre los dos procedimientos previstos en el apartado 3 del artículo 13 de la Directiva 89/106/CEE para la certificación de la conformidad de un producto, «el procedimiento menos oneroso posible que sea compatible con la seguridad»; que ello significa que, para la certificación de la conformidad de un determinado producto o familia de productos, debe decidirse si la existencia de un sistema de control de producción en la fábrica bajo la responsabilidad del fabricante es una condición necesaria y suficiente, o bien si se requiere la intervención de un organismo de certificación autorizado, por motivos relacionados con el cumplimiento de los criterios mencionados en el apartado 4 del artículo 13;

Considerando que el apartado 4 del artículo 13 establece que el procedimiento elegido debe figurar en los mandatos y en las especificaciones técnicas; que, por lo tanto, es conveniente adoptar la definición de productos o familias de productos utilizada en los mandatos y en las especificaciones técnicas;

Considerando que los dos procedimientos previstos en el apartado 3 del artículo 13 se describen minuciosamente en el Anexo III de la Directiva 89/106/CEE; que es, por consiguiente, necesario especificar claramente, en relación con el Anexo III, los métodos de aplicación de los dos procedimientos para cada producto o familia de productos, ya que el Anexo III da preferencia a determinados sistemas;

Considerando que el procedimiento especificado en la letra a) del apartado 3 del artículo 13 corresponde a los sistemas que figuran en el inciso ii) del punto 2 del Anexo III: primera posibilidad sin vigilancia permanente, segunda y tercera posibilidades; que el procedimiento descrito en la letra b) del apartado 3 del artículo 13 corresponde a los sistemas que figuran en el inciso i) del punto 2 del Anexo III y en la primera posibilidad con vigilancia permanente del inciso ii) del punto 2 del Anexo III;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la construcción,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

▼M1

Artículo 1

1. La certificación de la conformidad de los productos mencionados en el anexo I se realizará mediante los procedimientos que se exponen en el anexo II.

([1]) DO nº L 40 de 11. 2. 1989, p. 12.
([2]) DO nº L 220 de 30. 8. 1993, p. 1.

▼M1

2. Cuando los productos a los que se refiere el apartado 1 estén sujetos además a normativa sobre reacción al fuego, la certificación de la conformidad de los mismos por lo que respecta a las características de reacción al fuego se realizará mediante los procedimientos que se exponen en el anexo III.

▼B

Artículo 2

El procedimiento de certificación de conformidad definido en el Anexo II se indicará en los mandatos relativos a las normas armonizadas.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼B

ANEXO I

Productos para instalaciones de evacuación de aguas residuales en edificios

Dispositivos de reflujo: válvulas de admisión de aire para la ventilación de tuberías.

Kits para estaciones de bombeo de aguas residuales e instalaciones de aspiración de aguas negras.

Productos para instalaciones de evacuación de aguas residuales fuera de edificios

Kits y elementos para plantas de tratamiento de aguas residuales y equipos de tratamiento *in situ*.

Fosas sépticas.

Tubos, empalmes, conexiones y juntas.

Canalizaciones de desagüe prefabricadas.

Registros y bocas de inspección.

Alcantarillas, escalones de hierro, escaleras y barandillas para registros y bocas de inspección, tapas de sumideros.

▼B

ANEXO II

FAMILIA DE PRODUCTOS

PRODUCTOS PARA INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EDIFICIOS (1/2)

Sistemas de certificación de la conformidad

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del CEN/CENELEC (Comité europeo de normalización/Comité europeo de normalización electrotécnica) la especificación de los siguientes sistemas de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Producto	Uso previsto	Niveles o clases	Sistema de certificación de la conformidad
Dispositivos de reflujo: válvulas de admisión de aire para la ventilación de tuberías	Para su instalación en el interior de edificios		4 (1)

(1) Sistema 4: véase el inciso ii) del punto 2 del Anexo III d la Directiva 89/106/CEE, tercera posibilidad.

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga requisitos legales a ese respecto (véase el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, la cláusula 1.2.3 de los Documentos interpretativos). En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si éste no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto.

FAMILIA DE PRODUCTOS

PRODUCTOS PARA INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EDIFICIOS (2/2)

Sistemas de certificación de la conformidad

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del CEN/CENELEC (Comité europeo de normalización/Comité europeo de normalización electrotécnica) la especificación de los siguientes sistemas de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Producto	Uso previsto	Niveles o clases	Sistema de certificación de la conformidad
Kits para estaciones de bombeo de aguas residuales e instalaciones de aspiración de aguas negras.	Para su instalación en el interior de edificios		3 (1)

(1) Sistema 3: véase el inciso ii) del punto 2 del Anexo III de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad.

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga requisitos legales a ese respecto (véase el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, la cláusula 1.2.3 de los Documentos interpretativos). En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si éste no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto.

▼B

FAMILIA DE PRODUCTOS

PRODUCTOS PARA INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES FUERA DE EDIFICIOS (1/3)

Sistema de certificación de la conformidad

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del CEN/CENELEC (Comité europeo de normalización/Comité europeo de normalización electrotécnica) la especificación de los siguientes sistemas de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Producto	Uso previsto	Niveles o clases	Sistema de certificación de la conformidad
Kits y elementos para plantas de tratamiento de aguas residuales y equipos de aguas residuales y equipos de tratamiento *in situ* Fosas sépticas	Para su instalación fuera de edificios para las aguas pluviales y las aguas con residuos fecales y orgánicos		3 ([1])

([1]) Sistema 3: véase el inciso ii) del punto 2 del Anexo III de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad.

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga requisitos legales a ese respecto (véase el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, la cláusula 1.2.3 de los Documentos interpretativos). En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si éste no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto.

FAMILIA DE PRODUCTOS

PRODUCTOS PARA INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES FUERA DE EDIFICIOS (2/3)

Sistemas de certificación de la conformidad

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del CEN/CENELEC (Comité europeo de normalización/Comité europeo de normalización electrotécnica) la especificación de los siguientes sistemas de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Producto	Uso previsto	Niveles o clases	Sistema de certificación de la conformidad
Canalizaciones de desagüe prefabricadas	Para su instalación fuera de edificios para las aguas residuales procedentes de edificios y obras de ingeniería civil, incluidas las carreteras		3 ([1])

([1]) Sistema 3: véase el inciso ii) del punto 2 del Anexo III de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga requisitos legales a ese respecto (véase el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, la cláusula 1.2.3 de los Documentos interpretativos). En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si éste no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto.

▼B

FAMILIA DE PRODUCTOS

PRODUCTOS PARA INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES FUERA DE EDIFICIOS (3/3)

Sistemas de certificación de la conformidad

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del CEN/CENELEC (Comité europeo de normalización/Comité europeo de normalización electrotécnica) la especificación de los siguientes sistemas de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

▼M1

Producto	Uso previsto	Niveles o clases	Sistema de certificación de la conformidad
Registros y bocas de inspección Escalones metálicos, escaleras y barandillas para registros y pozos de inspección	Para su uso en calzadas, aparcamientos, arcenes y fuera de edificios		4 (1)
Colectores	Para las aguas residuales/negras de edificios y obras de ingeniería civil, incluidas las carreteras		4 (1)
Tapas de alcantarilla y de sumidero	Para su uso en zonas para vehículos y para peatones		1 (2)

(1) Sistema 4: véase el inciso ii) del punto 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, tercera posibilidad.

(2) Sistema 1: véase el inciso i) del punto 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE..

▼B

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga requisitos legales a ese respecto (véase el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, la cláusula 1.2.3 de los Documentos interpretativos). En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si éste no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto.

▼M1

ANEXO III

FAMILIAS DE PRODUCTOS

Productos para instalaciones de evacuación de aguas residuales en edificios

Productos para instalaciones de evacuación de aguas residuales fuera de edificios

Sistemas de certificación de la conformidad en relación con las características de reacción al fuego

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita al CEN/CENELEC (Comité Europeo de Normalización/Comité Europeo de Normalización Electrotécnica) la especificación de los siguientes sistemas de certificación de la conformidad en relación con las características de reacción al fuego en las correspondientes normas armonizadas:

Producto	Uso previsto	Niveles o clases (*Reacción al fuego*)	Sistema de certificación de la conformidad
Dispositivos de reflujo: válvulas de admisión de aire para la ventilación de tuberías	Para todos los usos en caso de estar sujetos a normativas sobre reacción al fuego	A1 (*), A2 (*), B (*), C (*)	1
Kits para estaciones de bombeo de aguas residuales e instalaciones de aspiración de aguas negras		A1 (**), A2 (**), B (**), C (**), D, E	3
Kits y elementos para plantas de tratamiento de aguas residuales y equipos de tratamiento *in situ*. Fosas sépticas.		(A1 a E) (***), F	4
Canalizaciones de desagüe prefabricadas			
Registros y bocas de inspección			
Escalones metálicos, escaleras y barandillas para registros y pozos de inspección			
Colectores			
Tapas de alcantarilla y de sumidero			

Sistema 1: véase el inciso i) del punto 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, sin ensayo por sondeo de muestras.

Sistema 3: véase el inciso ii) del punto 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad.

Sistema 4: véase el inciso ii) del punto 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, tercera posibilidad.

(*) Productos o materiales para los que una etapa claramente identificable en el proceso de producción supone una mejora en la clasificación de reacción al fuego (por ejemplo, la adición de retardadores de ignición o la limitación del material orgánico).

(**) Productos o materiales no cubiertos por la nota (*).

(***) Productos o materiales que no necesitan ser sometidos a ensayos sobre reacción al fuego (por ejemplo, productos o materiales de la clase A1 de conformidad con la Decisión 96/603/CE modificada).

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga

▼**M1**

requisitos legales a ese respecto (véase el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, la cláusula 1.2.3 de los Documentos interpretativos). En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si este no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto..